

CIRCULAR N°2587

Exp. 8190/1999

Montevideo, 21 de mayo del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°24 de fecha 19 de mayo del año 2004, dispuso dar a publicidad la normativa referente a los **descuentos a aplicar por Inasistencias No Justificadas** de Docentes, a Tribunales de Exámenes y Reuniones de Profesores.



Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

//

Vcó. *AB*

Dac. AB



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 19 MAY 2006

Orden del Día
Anexo Incluido
Sesión Consejo N° 24
3/ 8190/99

VISTO: La necesidad de adecuar la normativa referente a los descuentos a aplicar por inasistencias no justificadas de docentes a Tribunales de Exámenes y Reuniones de Profesores.

RESULTANDO: Que estudiada la misma por la Inspección de Institutos y Liceos, se propone texto sustitutivo de la resolución comunicada por Oficio Mimeografiado 189/90.

CONSIDERANDO: Que la referida propuesta adecua la normativa a las situaciones que se suscitan en Tribunales de Exámenes y en Reuniones de Profesores, proponiendo un mejor funcionamiento de los mismos.

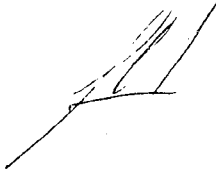
ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Los profesores que no asistan a Reuniones de Profesores o a cualquiera de los Tribunales de Exámenes -correspondan o no a su Liceo de origen, oficial o habilitado- para los que hubieren previamente, sido designados y citados, deberán justificar por escrito su inasistencia durante las 48 horas inmediatas de producida la misma.
- 2) A partir de la presente resolución, todo docente que falte sin causa justificada a:
 - a. una Reunión de Profesores, generará un descuento equivalente a la tercera parte de la asignación mensual correspondiente al grupo (carga horaria semanal de la asignatura, multiplicado por cuatro y dividido por tres)
 - b. un Tribunal de Examen, Independientemente de ser profesor o no de los alumnos examinados, así como del número de grupos o alumnos, el descuento equivaldrá a la suma de la carga horaria semanal de la asignatura de cada curso, dividida por la cantidad de los mismos, multiplicado por cuatro, y dividido por tres. En los casos de asignaturas con cursos teóricos y prácticos, la carga horaria del grupo es el total.
- 3) Las Direcciones Liceales deberán notificar la presente a todos los docentes a su cargo.

Líbrese Circular. Cumplido, archívese.


Dr. CLAUDIO CASTAGNETO
SECRETARIO GENERAL


Paul Jorge E. Corbinetti
PRESIDENTE